

## MÉXICO: RELACIONES EXTERIORES Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA. EL RÉGIMEN DE ENERGÉTICOS

Luis DÍAZ MÜLLER  
(Chile)

La ponencia se planteó en dos niveles de análisis:

- a) Un estudio de los principios generales de la política exterior mexicana contenidos con la Carta de Querétaro de 1917;
- b) Un análisis del *régimen constitucional de energéticos*.

La concepción utilizada puede ubicarse dentro del campo *accio-nalista-histórico*, es decir, la realización fáctica de la norma constitucional dentro de un determinado ambiente socio-histórico.

### 1. *Principios constitucionales de política exterior:*

- todos los países son iguales;
- todos los países deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía;
- nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la soberanía del país en que se encuentran;
- El jefe del ejecutivo es el conductor de la política exterior del país;
- los órganos federativos no tienen intervención en las relaciones exteriores;
- el respeto al principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos;
- el carácter pacifista y tercermundista de la política exterior;

—la decisión que el sistema de Naciones Unidas es el organismo máximo que debe regir la sociedad internacional;

—la participación en foros internacionales, especialmente de los países en desarrollo, como es el caso del “Grupo de los 77”, los No Alineados y en organismos de integración y cooperación económica, como es el caso del Sistema Económico Latinoamericano (SELA).

## 2. *El régimen constitucional de energéticos.*

El trabajo expone los antecedentes histórico-legislativos de las concesiones mineras y los antecedentes que configuraron el artículo 27 de la Carta de Querétaro.

El artículo 27 constitucional, uno de los pilares del régimen socio-político, establece la normatividad suprema en cuanto al sistema fundamental de los energéticos.

El estudio refuerza la noción de que es la nación quien posee el dominio directo de todos los minerales, con carácter inalienable e imprescriptible.

El ingeniero Pastor Roauix expresa: “Las causas determinantes que motivaron la redacción e implantación de los preceptos radicales que contienen los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en Querétaro el 5 de febrero de 1917, tiene sus orígenes en el nacimiento mismo de nuestra Nacionalidad...”

La Carta de 1917, constitución político-social se proyectará en el Tratado de Versalles y en la Constitución alemana de Weimar (1919).

El trabajo del profesor Díaz Müller plantea un problema básico *para la doctrina constitucional*.

*¿Hasta qué punto una nueva constitución, que declara propiedad de la nación mexicana los recursos del subsuelo, podría aceptar los Pactos de Bucareli?*

En ese breve resumen, la ponencia del doctor Díaz Müller, se aboca al estudio de la nacionalización y expropiación petrolera de 1938.

Posteriormente, ingresa al análisis del futuro energético mexicano en la propuesta por un *Nuevo orden energético internacional*, como la propuesta mexicana por un plan mundial de energía.

Desafío que es considerado como “*responsabilidad compartida de la humanidad*”, y en favor de los países del Tercer Mundo.